

BOLETÍN/SP18/2022

Toluca de Lerdo, México; a 8 de junio de 2022

## Sesión Pública No. 18

En sesión pública celebrada el día de la fecha, las y los Magistrados quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron veintiún Juicios para la Protección de los Derechos político-electorales de la Ciudadanía Local, un Juicio de Inconformidad y un Procedimiento Especial Sancionador; destacándose los siguientes:

En el expediente JI/1/2022, el Partido Acción Nacional, controvertió del Consejo Municipal 15, con sede en Atlautla, Estado de México los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección extraordinaria y la asignación de regidurías de representación proporcional, en específico la otorgada a Redes Sociales Progresistas, haciendo valer los siguientes agravios:

- 1.- Colocación de propaganda electoral de Redes Sociales Progresistas y su candidato a la Presidencia Municipal, en el periodo de reflexión.
- 2.- Incumplimiento de Redes Sociales Progresistas y su candidato respecto a los límites del gasto que autorizaron.
- 3.- Omisión de Redes Sociales Progresistas y su candidato de reportar los ingresos y egresos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto del financiamiento privado, del periodo de campaña.
4. La respuesta dada por los responsables le genera a las actoras violencia política en razón de género.

Al respecto, el Tribunal Electoral calificó como inoperantes los agravios, por tratarse de argumentos genéricos, asimismo por cuanto hace a la pretensión relativa a que la respuesta dada por los responsables le generó a las actoras violencia política en razón de género, en el proyecto de sentencia se declararon como infundados, en virtud de que de dichas respuestas no se advirtieron elementos que converjan en un trato discriminatorio o diferenciado por el hecho de ser mujeres; en consecuencia, el Pleno determinó confirmar la elección impugnada.

Ahora bien, en el juicio ciudadano JDCL/18/2022, las actoras impugnaron la omisión por parte del Presidente Municipal de Amatepec, Estado de México consistente en convocarlas para tomar protesta y ocupar el cargo de Séptimas Regidoras integrantes del Ayuntamiento; al respecto, el Tribunal Electoral determinó que ante la ausencia tanto del regidor propietario como del suplente de la séptima regiduría, y dada su manifestación de no tener interés en desempeñar el cargo en cuestión, se debe convocar a tomar protesta, a la fórmula de regidores(as) en el orden descendiente siguiente de la planilla respectiva, que en este caso corresponde a la fórmula conformada por las actoras.

Finalmente, se vinculó al Instituto Electoral del Estado de México para que otorgue las constancias que acrediten a las actoras como séptimas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, por Representación Proporcional; y al Presidente Municipal del citado municipio para que las convoque a la toma de protesta de ley, y así tomar posesión del cargo.